

... SEMINARIO PRÁCTICO 2023 - NÚMERO 001 ...



ACCURSIO DIP



dirigido por

Javier Carrascosa | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 28 SEPTIEMBRE 2023 - JUEVES

- CASO -

- EL PRECONTRATO DE FRANQUICIA ES UNA BUENA NOTICIA -

La empresa **DZIECKO**, con sede en Varsovia, es titular de marcas y técnicas de fabricación de ropa para bebé. Dicha empresa polaca firma con la empresa **PATUQUITO**, cuya con sede se encuentra en Murcia, un precontrato de franquicia. En virtud del mismo, **DZIECKO** (franquiciador / *franchisor*), se compromete a firmar un contrato de franquicia en el plazo de un año con **PATUQUITO** (franquiciado / *franchisee*). La franquicia permitirá a **PATUQUITO** explotar, sólo en España, las marcas y las técnicas de las que es titular **DZIECKO**.

En el precontrato se prevé que la empresa que se niegue a firmar el contrato de franquicia deberá pagar una penal de 10.000 euros a la otra empresa.

El precontrato contiene una cláusula que afirma que las partes someten dicho precontrato al Derecho español.

Llegado el momento, **DZIECKO** se niega a firmar el contrato de franquicia. En consecuencia, **PATUQUITO** demanda a **DZIECKO** ante los tribunales españoles y solicita el pago, a su favor, de la cláusula penal. **DZIECKO** interpone declinatoria internacional y afirma que los tribunales competentes son los polacos.

• CUESTIONES •

- (1) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?
- (2) ¿Son competentes los tribunales polacos para conocer de este litigio?
- (3) ¿Qué Ley rige este precontrato de franquicia?
- (4) ¿Qué Ley rige, -si se llegara a celebrar-, el contrato de franquicia?

NOTA 1: Ténganse presentes los siguientes textos legales y jurisprudenciales:

(a) Arts. 1 y siguientes del **Reglamento Roma I** 593/2008 de 17 junio 2008 (Ley aplicable a las obligaciones contractuales) (DOUE L 177 de 4 julio 2008).

- Link = <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:177:0006:0016:ES:PDF>

(b) Arts. 1, 4, y 7 del **Reglamento Bruselas I-bis** 1215/2012 de 12 diciembre 2012 (competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil) (DOUE L 351 de 20 diciembre 2012). <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:351:0001:0032:es:PDF>

(c) STJUE 14 septiembre 2023, C-393/22, EXTÉRIA s.r.o. vs. Spravime, s.r.o., [ECLI:EU:C:2023:675] - <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=277414&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1691380>.

(d) Artículo 1171 del Código Civil español.

NOTA 2: Es muy sencillo (especialmente para los aman el Derecho internacional privado más clásico).